



Auto interlocutorio No. 54

Puerto Asís, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2022-00014-00
Proceso: Impugnación e investigación de paternidad
Demandante: Hanner Tatiana Calderón Hernández
Demandados: Carlos Julio Calderón Tovar y otros

Se presenta demanda declarativa de impugnación e investigación de paternidad instaurada por la señora Hanner Tatiana Calderón Hernández en contra del señor Carlos Julio Calderón Tovar y, las herederas determinadas del causante Aníbal Cifuentes Rivera, esto es, las señoras Gloriény Marie Cifuentes Meneses y Karen Cifuentes Serna y los herederos indeterminados, la que una vez analizada, por la naturaleza del asunto y la competencia, es procedente asumir su conocimiento y, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, admitirla.

Ahora bien, la demanda igualmente refiere acumular la acción de petición de herencia y para ello se solicita el decreto de unas medidas cautelares. Frente a tal solicitud, es de señalar que la acción de petición de herencia es procedente invocarla cuando se dan los presupuestos de que trata el artículo 1321 del Código Civil y en este asunto se indica que se desconoce si el proceso liquidatorio ya se inició. Es así, que al no contarse con las pruebas que den cuenta de la partición de la masa herencial no es posible en este proceso declarativo acoger tales medidas, por lo que se negará tal petitum.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís -Putumayo**,

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de impugnación e investigación de paternidad instaurada por la señora Hanner Tatiana Calderón Hernández en contra del señor Carlos Julio Calderón Tovar, y las herederas determinadas del causante Aníbal Cifuentes Rivera, esto es, las señoras Gloriény Marie Cifuentes Meneses y Karen Cifuentes Serna y los herederos indeterminados, conforme las razones expuestas.



SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a los demandados, según lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO.- NEGAR las medidas cautelares deprecadas conforme lo expuesto.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la doctora Laura Cristina Zambrano Yama, con cédula de ciudadanía No. 1.123.311.552 y tarjeta profesional No. 296127 del C.S de la J. para actuar en pro de los intereses de la señora Hanner Tatiana Calderón Hernández conforme las facultades otorgadas en el mandato anexo.

SEXTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **8d9f8c56a07ed97fb715a2826c8616af444b3989e949572d1a043b9d97ec0d47**

Documento generado en 02/02/2022 07:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>